



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO UNO "COOPCREDIUNO", NIT. 901.439.948-0

DEMANDADO: EDITH SMITH ARÉVALO VARELA, C.C. 32.856.240

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA informándole que se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, y en virtud que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422, 424, 430, 431 del C. G. P.,

#### RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del demandado **EDITH SMITH ARÉVALO VARELA, C.C. 32.856.240** y a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO UNO "COOPCREDIUNO", NIT. 901.439.948-0**, por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)**, por el capital contenido en la Letra de Cambio No. 01 de fecha 13 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 21 de enero de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, más las costas y gastos procesales.

Sumas que deberán pagar los demandados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

2. Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
3. Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR ARAÚJO LARA identificado con cédula de ciudadanía No. 72.215.811 y T.P No. 164.110 del C. S. J. como endosatario al cobro judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de ley.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

BFB

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpcoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR  
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2022-00840-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CRÉDITO UNO "COOPCREDIUNO", NIT. 901.439.948-0

DEMANDADO: EDITH SMITH ARÉVALO VARELA, C.C. 32.856.240

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023)

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, informándole que tiene cuenta con solicitud de medidas previas. Sirvase Proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ  
SECRETARIA

Soledad, Tres (03) Febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó que se decrete medidas cautelares, que, al ser revisadas, resultan procedentes de conformidad con los requisitos dispuestos en los artículos 593 y 599 del C. G. del P., el juzgado,

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

1. El embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) de la pensión que devenga el(la) demandado(a) **EDITH SMITH ARÉVALO VARELA, C.C. 32.856.240**, como PENSIONADA de la entidad **SEGUROS BOLÍVAR**. Librese oficio.
2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros que posea la demandada **EDITH SMITH ARÉVALO VARELA, C.C. 32.856.240**, en las diferentes entidades bancarias, a saber: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, CITIBANK, SCOTIABANK COLPATRIA, DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO SANTANDER, BANCOLOMBIA. Límitese en la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$6.420.000), correspondiente al valor del crédito, más las costas y el 50%, ello en observancia del numeral 10° del artículo 593 del C.G.P. Siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargables, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P y 1677 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL  
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
Soledad, \_\_ \_\_  
LA SECRETARIA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e90702ef2520cf79eb63ab4edc445ba3f2b0d0d0324d703bafa3660da77e37**

Documento generado en 03/02/2023 08:51:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**